



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Lima, 16 SET. 2015

VISTOS:

El Informe N° 001-2015-DV-CEP-PP-GIECOD-ADS N° 42 del Comité Especial Permanente del Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – PPGIECOD, y el Informe N° 265-2015-DV/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Anexo de Definiciones que es parte del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, las Bases constituyen el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por la entidad convocante, donde se especifican el objeto del proceso, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato, y los derechos y obligaciones de los participantes, de los postores y del futuro contratista, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y el referido Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina como una de las etapas del proceso de selección a la Integración de las Bases;

Que, de acuerdo con el artículo 59° del referido Reglamento, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en esa misma línea, el artículo 60° del antedicho cuerpo normativo dispone que la publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones; siendo que, de no cumplirse con dicha publicación a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;



Que, la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", aprobada por Resolución N° 282-2012-OSCE/PRE del 18 de setiembre de 2012 y modificada por Resolución N° 335-2013-OSCE/PRE de fecha 25 de setiembre de 2013, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, preceptúa en su numeral 8.8.1 que la información de las contrataciones con sujeción a los regímenes legales de contratación que establezcan la obligatoriedad de su registro en el SEACE debe comunicarse a través del Módulo del sistema habilitado para tal fin, observando los plazos establecidos en la norma que lo regule, así como las indicaciones que muestra el sistema;



Que, el 24 de agosto de 2015 la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2015-DEVIDA para la "Consultoría para el Diagnóstico Situacional y Determinación de Línea Base en los ámbitos de intervención del Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – PPGIECOD";



Que, de acuerdo con el calendario del respectivo proceso de selección, la Etapa de Integración de las Bases debía realizarse el 31 de agosto de 2015;



Que, según el Informe 001-2015-DV-CEP-PP-GIECOD-ADS N° 42, el 03 de setiembre de 2015, el Comité Especial Permanente del Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – PPGIECOD, informa que: "[...] debido a las recargadas labores operativas de los miembros del Comité Especial, estas no fueron publicadas a través del SEACE en la fecha correspondiente, por lo que a fin de corregir dicha situación y continuar con normalidad las demás etapas del citado proceso, resulta conveniente declarar su nulidad de oficio en el más breve plazo, retro trayéndose hasta la etapa de integración de bases [...]";

Que, en ese sentido, la publicación de las Bases Integradas no se realizó conforme a lo establecido en el numeral 8.8.1 de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD, disposición cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio;

Que, en el marco de los procesos de contrataciones del Estado, la publicidad de los actos es de suma importancia, puesto que constituyen una garantía de transparencia y, a su vez, de fomento de la mayor participación de potenciales postores, de manera que ella debe realizarse de forma adecuada y suficiente, tal como se precisa en el literal g) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, a propósito del principio de Publicidad que rige en los referidos procesos de contrataciones;



Que, de acuerdo con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que se ha incurrido en vicio de nulidad, toda vez que no se ha cumplido con la publicación en el SEACE de las Bases Integradas de manera adecuada y conforme establece el numeral 8.8.1 de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD, configurándose la causal de nulidad por emisión de acto prescindiéndose de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en consecuencia, el mencionado proceso deviene nulo, debiendo retrotraerse a la etapa de Integración de las Bases, conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2015-DEVIDA “Consultoría para el Diagnóstico Situacional y Determinación de Línea Base en los ámbitos de intervención del Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – PPGIECOD”, debiendo retrotraerse dicho proceso a la Etapa de Integración de las Bases, por los motivos expuestos en el presente acto resolutivo.



Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración realice las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, con ocasión de la nulidad de proceso de selección que se determina en la presente Resolución.



Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración registre la nulidad del proceso de selección dispuesta en el artículo 1° precedente, de conformidad con lo dispuesto en el literal m) del sub numeral 8.6.5 del numeral 8.6. de la Sección VIII de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD, modificada por Resolución N° 335-2013-OSCE/PRE.



Regístrese y comuníquese

DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas


LUIS ALBERTO OTÁROLA PENARANDA
Presidente Ejecutivo

4